



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE REPOBLAMIENTO ESTRATÉGICO Y DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL

*"Programa Nacional de Atracción de Familias y Equilibrio Demográfico
Federal"*

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I – Objeto, Principios y Definiciones

Artículo 1° – Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen integral de atracción, radicación y arraigo de familias nacionales y extranjeras en zonas de baja densidad demográfica del territorio nacional, promoviendo la descentralización poblacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires y el desarrollo equilibrado de todas las provincias argentinas, en consonancia con los artículos 16, 20, 25 y 75 incisos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

Artículo 2° – Principios rectores.

El régimen creado por la presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) Federalismo demográfico: distribución equitativa de la población como condición para el desarrollo armónico de todas las regiones del país.
- b) Integración intercultural: valorización de la diversidad cultural como activo estratégico para el desarrollo nacional.

- c) Sostenibilidad: garantía de condiciones habitacionales, laborales, educativas y sanitarias que aseguren el arraigo efectivo y permanente.
- d) Complementariedad productiva: articulación entre los perfiles productivos regionales y las capacidades de las familias beneficiarias.
- e) Progresividad fiscal: los incentivos se otorgan en función del grado de descentralización efectiva lograda.
- f) Soberanía demográfica: ocupación efectiva del territorio como política de Estado vinculada a la defensa y la integridad territorial.
- g) Autonomía provincial: respeto irrestricto a las competencias y prioridades definidas por cada jurisdicción adherente.

Artículo 3° – Definiciones.

A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Zona de Prioridad Demográfica (ZPD): área geográfica identificada por el Poder Ejecutivo Nacional, en acuerdo con las provincias, que presenta densidad poblacional inferior a cinco (5) habitantes por kilómetro cuadrado o pérdida neta de población en los últimos dos (2) censos nacionales.
- b) Zona de Interés Estratégico (ZIE): área fronteriza, costera, insular o de relevancia geopolítica que requiere ocupación efectiva, independientemente de su densidad actual.
- c) Familia beneficiaria: núcleo familiar de al menos dos (2) personas con vínculo de parentesco, afinidad o convivencia estable, que se compromete a radicarse en una ZPD o ZIE por un mínimo de cinco (5) años.
- d) Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA): la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos del Gran Buenos Aires definidos por el INDEC.
- e) Plan de Arraigo Integral (PAI): instrumento personalizado que define las condiciones de radicación, vivienda, empleo, educación y salud para cada familia beneficiaria.
- f) Índice de Equilibrio Demográfico Federal (IEDF): indicador compuesto que mide la distribución poblacional relativa entre provincias.

TÍTULO II – PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLAMIENTO ESTRATÉGICO (PRONARE)

Capítulo II – Creación y Estructura

Artículo 4° – Creación.

Créase el Programa Nacional de Repoblamiento Estratégico (PRONARE) en el ámbito del Ministerio del Interior, o el organismo que en el futuro lo reemplace, como instrumento central de ejecución de la presente ley.

Artículo 5° – Objetivos específicos del PRONARE.

Son objetivos específicos del PRONARE:

- a) Reducir en un treinta por ciento (30%) la concentración poblacional de la RMBA en un plazo de veinte (20) años.
- b) Incrementar la densidad poblacional de las ZPD en al menos un cincuenta por ciento (50%) en el mismo plazo.
- c) Atraer y radicar familias extranjeras calificadas conforme a metas escalables definidas por el COFER. La meta inicial para la fase piloto será de cinco mil (5.000) familias en los primeros tres (3) años. A partir de la evaluación de la fase piloto, el COFER fijará metas trienales progresivas con un objetivo orientativo acumulado de cien mil (100.000) familias en veinte (20) años, sujeto a revisión según la capacidad de absorción verificada de las localidades receptoras, la demanda internacional efectiva y las condiciones macroeconómicas del país.
- d) Generar polos de desarrollo productivo, tecnológico y cultural en cada provincia adherente.
- e) Asegurar la ocupación efectiva de zonas fronterizas y de interés estratégico.
- f) Fortalecer las economías regionales mediante la incorporación de capital humano diversificado.

Artículo 6° – Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio del Interior, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien coordinará su implementación con la Dirección Nacional de Migraciones, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Capital Humano, y los organismos provinciales competentes.



Artículo 7° – Consejo Federal de Repoblamiento.

Créase el Consejo Federal de Repoblamiento (COFER) como órgano consultivo y de coordinación interjurisdiccional, integrado por:

- a) El titular de la Autoridad de Aplicación, quien lo presidirá.
- b) Un (1) representante de cada provincia adherente, designado por el Poder Ejecutivo provincial.
- c) Un (1) representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Un (1) representante de la Dirección Nacional de Migraciones.
- e) Dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática migratoria y el desarrollo territorial, designados por la Autoridad de Aplicación.
- f) Un (1) representante del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

El COFER sesionará al menos cuatro (4) veces al año y sus funciones incluirán la identificación de ZPD y ZIE, la evaluación de resultados del PRONARE y la proposición de ajustes normativos.

TÍTULO III – IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN TERRITORIAL

Capítulo III – Zonas de Prioridad Demográfica

Artículo 8° – Clasificación de zonas.

Las ZPD se clasificarán en tres (3) categorías según el grado de prioridad:

- a) Categoría A (Prioridad Máxima): zonas con menos de un (1) habitante por kilómetro cuadrado. Incluye, con carácter enunciativo, áreas de la Patagonia, Puna, Chaco Impenetrable y zonas mesopotámicas de baja ocupación.
- b) Categoría B (Prioridad Alta): zonas con entre uno (1) y cinco (5) habitantes por kilómetro cuadrado que registren pérdida neta de población intercensal.
- c) Categoría C (Prioridad Media): zonas con entre cinco (5) y diez (10) habitantes por kilómetro cuadrado que presenten envejecimiento poblacional crítico o déficit de fuerza laboral.

Artículo 9° – Zonas de Interés Estratégico.

Se declaran Zonas de Interés Estratégico las siguientes áreas:

- a) Franja fronteriza de cien (100) kilómetros con todos los países limítrofes.
- b) Costa atlántica patagónica y sus áreas de influencia hasta cincuenta (50) kilómetros tierra adentro.
- c) Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- d) Áreas circundantes a pasos fronterizos internacionales en un radio de cincuenta (50) kilómetros.
- e) Otras que el Poder Ejecutivo Nacional determine por vía reglamentaria, con acuerdo del COFER.

Artículo 10 – Actualización periódica.

La clasificación de ZPD y ZIE será actualizada cada cinco (5) años, o cuando se publiquen nuevos datos censales, por la Autoridad de Aplicación con dictamen previo del COFER y en base a datos del INDEC y los organismos provinciales de estadística.

TÍTULO IV – RÉGIMEN MIGRATORIO ESPECIAL DE RADICACIÓN PRODUCTIVA

Capítulo IV – Visa de Radicación Productiva Federal

Artículo 11 – Visa de Radicación Productiva Federal.

Créase la Visa de Radicación Productiva Federal (VRPF) como categoría migratoria especial dentro del marco de la Ley N° 25.871 de Migraciones, destinada a familias extranjeras que se comprometan a radicarse en una ZPD o ZIE.

Artículo 12 – Requisitos para la obtención de la VRPF.

Para acceder a la VRPF, los solicitantes deberán acreditar:

- a) Conformar un núcleo familiar de al menos dos (2) personas.
- b) Al menos un (1) miembro del grupo familiar con formación técnica, profesional, oficio calificado, emprendimiento productivo o experiencia laboral verificable en sectores demandados por la zona de destino.
- c) Antecedentes penales limpios en el país de origen y en Argentina, de corresponder, certificados por las autoridades competentes.
- d) Aptitud psicofísica certificada.
- e) Compromiso formal de radicación por un período mínimo de cinco (5) años en la ZPD

o ZIE asignada.

f) Aprobación de un curso introductorio de lengua española e integración cultural, que podrá realizarse de forma virtual previo al arribo.

Artículo 13 – Proceso simplificado.

La Dirección Nacional de Migraciones implementará un proceso simplificado y digitalizado para la tramitación de la VRPF, con un plazo máximo de resolución de noventa (90) días hábiles desde la presentación completa de la solicitud. Se habilitarán oficinas de tramitación en las representaciones consulares argentinas en el exterior y una plataforma digital integral.

Artículo 14 – Residencia permanente.

Los titulares de la VRPF que acrediten residencia efectiva y continua en la ZPD o ZIE durante tres (3) años, cumplimiento del Plan de Arraigo Integral y ausencia de antecedentes penales podrán acceder a la residencia permanente mediante trámite simplificado, sin perjuicio de los plazos generales establecidos en la Ley N° 25.871.

Artículo 15 – Selección y priorización.

La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el COFER y las provincias adherentes, establecerá un sistema de selección basado en criterios objetivos que incluirán:

- a) Adecuación del perfil profesional u ocupacional a las necesidades productivas de la zona de destino.
- b) Composición familiar, priorizando familias con hijos en edad escolar.
- c) Conocimiento previo del idioma español o compromiso de aprendizaje.
- d) Disponibilidad de capital propio para emprendimientos productivos.
- e) Experiencia previa en actividades rurales, agroindustriales, tecnológicas o de servicios según la demanda regional.

TÍTULO V – RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL ARRAIGO

Capítulo V – Incentivos Habitacionales

Artículo 16 – Acceso a vivienda.

Las familias beneficiarias del PRONARE accederán a soluciones habitacionales mediante

alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cesión en comodato gratuito de inmuebles fiscales nacionales o provinciales por un plazo de diez (10) años, con opción de compra al valor fiscal vigente al momento del ejercicio de la opción. La opción de compra estará condicionada al cumplimiento íntegro del compromiso de radicación y a la acreditación de arraigo efectivo. El precio de venta no podrá ser inferior al valor fiscal ni superior al valor de tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, asegurando el resguardo del patrimonio público y la accesibilidad para el beneficiario.
- b) Créditos hipotecarios a tasa subsidiada, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de referencia del Banco Central de la República Argentina, con plazo de hasta treinta (30) años.
- c) Subsidio directo de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de la vivienda para familias que se radiquen en ZPD Categoría A o ZIE, previa evaluación socioeconómica y verificación de la inexistencia de propiedad inmueble a nombre del beneficiario.
- d) Lotes con servicios básicos provistos por el Estado Nacional y/o provincial, con asistencia técnica para autoconstrucción.

La transferencia definitiva de la propiedad quedará condicionada al cumplimiento del compromiso de radicación de cinco (5) años. En ningún caso los inmuebles adquiridos bajo el presente régimen podrán ser enajenados a terceros antes de los diez (10) años de la adquisición, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación por causa debidamente justificada.

Artículo 17 – Banco de Tierras Federal.

Créase el Banco de Tierras Federal para el Repoblamiento, que concentrará inmuebles fiscales nacionales, provinciales y municipales afectados al PRONARE. Los organismos del Estado Nacional deberán informar, dentro de los ciento ochenta (180) días de la reglamentación, la existencia de inmuebles ociosos o subutilizados aptos para el programa. Las provincias adherentes podrán incorporar tierras fiscales provinciales al Banco mediante convenio.

Capítulo VI – Incentivos Fiscales y Económicos

Artículo 18 – Exenciones impositivas para familias beneficiarias.

Las familias beneficiarias del PRONARE gozarán de los siguientes beneficios fiscales

durante los primeros cinco (5) años de radicación efectiva, prorrogables por cinco (5) años adicionales en ZPD Categoría A y ZIE:

- a) Exención del Impuesto a las Ganancias para la cuarta categoría, hasta un monto equivalente a dos (2) veces el mínimo no imponible vigente.
- b) Exención de derechos de importación para bienes de uso personal y herramientas de trabajo, por única vez, al momento de la radicación.
- c) Crédito fiscal del cien por ciento (100%) de las contribuciones patronales para empleadores que contraten beneficiarios del PRONARE, por un plazo de tres (3) años.
- d) Acceso prioritario a líneas de financiamiento del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior para emprendimientos productivos en ZPD y ZIE.

Artículo 19 – Incentivos para empresas.

Las personas jurídicas que instalen establecimientos productivos en ZPD o ZIE y empleen a familias beneficiarias del PRONARE accederán a:

- a) Deducción acelerada de inversiones en el Impuesto a las Ganancias.
- b) Reducción del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales por un plazo de cinco (5) años.
- c) Crédito fiscal transferible equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión realizada en infraestructura productiva.
- d) Prioridad en las compras y contrataciones del Estado Nacional.

Artículo 20 – Incentivos para provincias y municipios.

Las provincias y municipios que adhieran al PRONARE y establezcan programas complementarios de incentivos accederán a:

- a) Fondos adicionales de coparticipación transitoria, proporcionales al número de familias efectivamente radicadas.
- b) Prioridad en la asignación de obras de infraestructura del presupuesto nacional.
- c) Asistencia técnica y financiera para el desarrollo de planes urbanos y rurales adaptados al crecimiento demográfico programado.

Capítulo VII – Incentivos para la Movilidad Interna

Artículo 21 – Familias argentinas.

Las familias argentinas o residentes permanentes que voluntariamente se trasladen desde la RMBA hacia ZPD o ZIE accederán a los mismos beneficios establecidos en los artículos 16 y 18, con las siguientes adecuaciones:

- a) Subsidio de mudanza equivalente a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles por núcleo familiar.
- b) Garantía de continuidad educativa para los hijos en edad escolar, con asistencia para la reubicación en establecimientos educativos de la zona de destino.
- c) Acompañamiento laboral durante los primeros doce (12) meses, incluyendo capacitación y reconversión profesional.
- d) Portabilidad plena de prestaciones de seguridad social y obra social.

TÍTULO VI – INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA EL ARRAIGO

Capítulo VIII – Infraestructura Básica

Artículo 22 – Plan de infraestructura para ZPD y ZIE.

El Poder Ejecutivo Nacional elaborará, dentro de los trescientos sesenta (360) días de la promulgación de la presente ley, un Plan de Infraestructura para el Repoblamiento que contemplará, como mínimo:

- a) Conectividad vial y de transporte público hacia y dentro de las ZPD y ZIE.
- b) Infraestructura digital: acceso a internet de banda ancha con velocidad mínima de cien (100) megabits por segundo en todas las localidades receptoras.
- c) Red de servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, gas y saneamiento.
- d) Establecimientos educativos en todos los niveles, con especial énfasis en educación técnica y formación profesional adaptada al perfil productivo regional.
- e) Centros de salud con capacidad para atención primaria y telemedicina.
- f) Espacios comunitarios de integración social y cultural.

Artículo 23 – Conectividad digital.

Declárase de interés público la provisión de conectividad digital de alta velocidad en las ZPD y ZIE. El Estado Nacional garantizará la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para facilitar el teletrabajo, la educación a distancia y el acceso a servicios digitales del Estado como condición previa a la radicación de familias.

Capítulo IX – Educación e Integración Cultural

Artículo 24 – Programa de integración educativa y cultural.

El Ministerio de Capital Humano, o el organismo que en el futuro lo reemplace, implementará un Programa de Integración Educativa y Cultural que incluirá:

- a) Cursos gratuitos de idioma español para familias extranjeras, con modalidad presencial y virtual.
- b) Programas de reconocimiento y validación de títulos y competencias profesionales obtenidos en el exterior, en coordinación con universidades nacionales.
- c) Becas de estudio para miembros de familias beneficiarias en universidades e instituciones de educación superior de la región de radicación.
- d) Actividades de intercambio cultural y construcción comunitaria que promuevan la integración entre familias beneficiarias y la comunidad receptora.

Artículo 25 – Centros de Bienvenida e Integración.

Créanse los Centros de Bienvenida e Integración (CBI) en cada provincia adherente, con funciones de recepción, orientación, tramitación documental y acompañamiento durante los primeros doce (12) meses de radicación. Los CBI funcionarán en coordinación con los municipios y organizaciones de la sociedad civil locales.

Artículo 25 bis – Condiciones previas de arraigo.

No se habilitará la radicación de familias beneficiarias en una localidad receptora sin la verificación previa, por parte de la Autoridad de Aplicación y la provincia adherente, de las siguientes condiciones mínimas de arraigo:

- a) Existencia de mercado laboral activo o demanda productiva verificable en la zona de destino, acreditada mediante informe de la oficina de empleo provincial o municipal.
- b) Disponibilidad efectiva de vivienda habitable o terreno con servicios.
- c) Acceso a establecimiento educativo en los niveles requeridos por la composición del grupo familiar.
- d) Acceso a centro de salud con capacidad de atención primaria.
- e) Existencia o compromiso verificable de redes institucionales de recepción y acompañamiento (municipio, organizaciones comunitarias, cooperativas, cámaras

empresariales).

La radicación sin verificación previa de estas condiciones será responsabilidad de la autoridad provincial que la autorice. La Autoridad de Aplicación publicará un Registro de Localidades Habilitadas que se actualizará semestralmente.

TÍTULO VII – DESCENTRALIZACIÓN PRODUCTIVA Y POLOS DE DESARROLLO

Capítulo X – Polos Productivos Federales

Artículo 26 – Polos Productivos Federales.

El PRONARE promoverá la creación de Polos Productivos Federales en las ZPD y ZIE, especializados en actividades económicas con ventajas comparativas regionales. Cada polo contará con:

- a) Infraestructura productiva compartida: parques industriales, centros logísticos y espacios de coworking.
- b) Incubadoras y aceleradoras de emprendimientos vinculadas a universidades regionales.
- c) Acceso a financiamiento preferencial y asistencia técnica.
- d) Regímenes especiales de zona franca o zona económica especial cuando las condiciones lo justifiquen.

Artículo 27 – Economía del conocimiento y teletrabajo.

Se promoverá especialmente la radicación en ZPD y ZIE de trabajadores de la economía del conocimiento, nómades digitales y teletrabajadores, mediante:

- a) Incentivos fiscales adicionales del veinticinco por ciento (25%) sobre los establecidos en el artículo 18 para actividades comprendidas en la Ley N° 27.506 de Economía del Conocimiento.
- b) Desarrollo de hubs tecnológicos y centros de innovación en localidades receptoras.
- c) Visa especial de nómade digital con compromiso de permanencia mínima de un (1) año.

TÍTULO VIII – DESCONCENTRACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Capítulo XI – Medidas de Desconcentración

Artículo 28 – Relocalización progresiva de organismos públicos.

Dentro de los dos (2) años de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un Plan Quinquenal de Relocalización Federal de Organismos Descentralizados, con el objetivo programático de trasladar al menos el treinta por ciento (30%) de aquellos que no requieran presencia física permanente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distribuyéndolos en capitales provinciales y ciudades intermedias con prioridad en ZPD y ZIE. El Plan será evaluado y actualizado cada cinco (5) años por la Jefatura de Gabinete de Ministros, con informe al Congreso de la Nación. La relocalización se realizará de manera progresiva, sin afectar la naturaleza jurídica, la autonomía funcional ni los derechos adquiridos del personal de los organismos involucrados, y previa consulta con las organizaciones sindicales representativas del sector.

Artículo 29 – Medidas de política federal compensatoria.

En ejercicio de las facultades de promoción diferencial derivadas de los artículos 75 incisos 18 y 19 de la Constitución Nacional, y con el objeto de corregir desequilibrios estructurales históricamente consolidados en la distribución territorial de la actividad económica y la población, se establecen las siguientes medidas compensatorias orientadas a promover la radicación productiva fuera de la Región Metropolitana:

- a) Los nuevos emprendimientos que se instalen en la RMBA con más de cincuenta (50) empleados no accederán a beneficios de promoción industrial ni exenciones impositivas nacionales. Esta restricción no aplica a actividades que por su naturaleza requieran localización portuaria, aeroportuaria o de infraestructura crítica preexistente en la RMBA.
- b) Se priorizará la inversión pública nacional en infraestructura fuera de la RMBA, destinando al menos el sesenta por ciento (60%) del presupuesto de obra pública a provincias con ZPD.

Las medidas del presente artículo constituyen acciones positivas de carácter temporal orientadas a la consecución de la igualdad real de oportunidades entre las regiones del país, en los términos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de regímenes promocionales regionales.



Artículo 30 – Programa de descentralización universitaria.

El Ministerio de Capital Humano, en coordinación con el Consejo Interuniversitario Nacional, promoverá la creación de sedes universitarias, carreras y programas de posgrado en localidades receptoras del PRONARE, especialmente vinculadas a los perfiles productivos regionales. Las universidades nacionales que creen carreras presenciales en ZPD recibirán asignación presupuestaria adicional.

TÍTULO IX – MONITOREO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA

Capítulo XII – Sistema de Monitoreo

Artículo 31 – Sistema de Monitoreo Integral.

La Autoridad de Aplicación implementará un Sistema de Monitoreo Integral del PRONARE que incluirá:

- a) Índice de Equilibrio Demográfico Federal (IEDF): indicador compuesto que medirá la evolución de la distribución poblacional entre jurisdicciones, con actualización semestral.
- b) Indicadores de arraigo: tasa de permanencia, inserción laboral, escolarización de menores, participación comunitaria y acceso a servicios de salud de las familias beneficiarias.
- c) Indicadores de impacto económico regional: variación del PBG per cápita, creación de empleo, recaudación tributaria y diversificación productiva.
- d) Retorno Fiscal por Familia Radicada (RFFR): indicador que cuantificará, para cada familia beneficiaria, la relación entre el costo fiscal total del paquete de incentivos otorgado (subsidios, exenciones, créditos, infraestructura atribuible) y el retorno fiscal generado (tributos nacionales, provinciales y municipales aportados directa e indirectamente, contribuciones a la seguridad social, y efecto multiplicador estimado sobre la actividad económica local). El RFFR se calculará individualmente para cada familia a partir del segundo año de radicación y se consolidará como indicador agregado del PRONARE. La metodología de cálculo será diseñada por la universidad pública designada conforme al artículo 33 bis de la presente ley.
- e) Plataforma digital de datos abiertos con información actualizada, accesible al público.

Artículo 32 – Informes periódicos.

La Autoridad de Aplicación presentará:

- a) Informes trimestrales al Congreso de la Nación con el estado de avance del PRONARE.
- b) Informe anual de resultados con evaluación de impacto, auditoría presupuestaria y recomendaciones, que será presentado ante ambas Cámaras del Congreso.
- c) Los informes serán publicados íntegramente en la plataforma de datos abiertos del programa.

Artículo 33 – Auditoría.

La Auditoría General de la Nación realizará auditorías anuales sobre la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de metas del PRONARE. La Sindicatura General de la Nación ejercerá el control interno. Los informes de auditoría serán públicos y se remitirán a las comisiones competentes de ambas Cámaras del Congreso.

Artículo 33 bis – Evaluación independiente de costo-beneficio.

La Autoridad de Aplicación convocará, mediante concurso público de antecedentes, a una universidad nacional con acreditación vigente en áreas de economía, demografía o políticas públicas para realizar una Evaluación Independiente de Costo-Beneficio del PRONARE con periodicidad bienal.

La evaluación independiente deberá incluir, como mínimo:

- a) Análisis de costo fiscal total del programa, desagregado por tipo de incentivo, categoría de zona y jurisdicción.
- b) Cuantificación del retorno fiscal directo e indirecto generado por las familias radicadas, incluyendo el cálculo consolidado del Retorno Fiscal por Familia Radicada (RFFR).
- c) Estimación de externalidades positivas no fiscales: reducción de costos de congestión urbana en la RMBA, mejora de indicadores sociales en zonas receptoras, valor estratégico de la ocupación territorial efectiva.
- d) Estimación de externalidades negativas: presión sobre servicios locales, impacto ambiental, tensiones sociales en comunidades receptoras.
- e) Comparación con benchmarks internacionales de programas análogos.
- f) Recomendaciones de ajuste con proyección fiscal a cinco (5) y diez (10) años.

La universidad evaluadora será seleccionada por un plazo de cuatro (4) años, renovable

por concurso. No podrá ser designada una universidad que participe simultáneamente como ejecutora de programas del PRONARE. Los informes de evaluación serán publicados íntegramente en la plataforma de datos abiertos del programa y remitidos al Congreso de la Nación dentro de los treinta (30) días de su finalización. El COFER deberá pronunciarse sobre las recomendaciones de cada evaluación dentro de los sesenta (60) días de su recepción.

TÍTULO X – RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo XIII – Incumplimientos y Sanciones

Artículo 34 – Incumplimiento del compromiso de radicación.

Las familias beneficiarias que abandonen la ZPD o ZIE antes del cumplimiento del plazo comprometido sin causa justificada deberán:

- a) Restituir proporcionalmente los subsidios y beneficios habitacionales recibidos.
- b) Reintegrar las exenciones impositivas gozadas durante el período de radicación.
- c) En caso de familias extranjeras, la Dirección Nacional de Migraciones procederá a la revisión de la condición migratoria conforme la normativa vigente.

Se considerarán causas justificadas de abandono: razones de salud debidamente acreditadas, violencia de género o familiar, catástrofes naturales y otras que la reglamentación determine.

Artículo 35 – Fraude.

La obtención de beneficios mediante declaraciones falsas o documentación apócrifa dará lugar a la caducidad inmediata de todos los beneficios otorgados, la restitución íntegra de los mismos con intereses y las acciones penales correspondientes, sin perjuicio de la cancelación de la residencia migratoria en caso de extranjeros.

TÍTULO XI – FINANCIAMIENTO

Capítulo XIV – Fuentes de Financiamiento

Artículo 36 – Fondo Nacional de Repoblamiento y Descentralización.

Créase el Fondo Nacional de Repoblamiento y Descentralización (FONARED), que se



integrará con:

- a) Las partidas presupuestarias que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto General de la Nación.
- b) El dos por ciento (2%) de los recursos del Fondo Federal Solidario, mientras este se encuentre vigente.
- c) Los recursos provenientes de créditos internacionales destinados a políticas de desarrollo territorial.
- d) Donaciones y legados de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales.
- e) Los fondos recaudados por la aplicación del régimen sancionatorio de la presente ley.
- f) Aportes de organismos internacionales de cooperación para el desarrollo.

El FONARED será administrado por un comité integrado por representantes de la Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Economía y dos (2) representantes del COFER.

Artículo 37 – Presupuesto mínimo.

El presupuesto anual destinado al PRONARE no podrá ser inferior al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos tributarios del Tesoro Nacional, con sujeción al principio de equilibrio fiscal y disponibilidad presupuestaria efectiva. La Autoridad de Aplicación podrá proponer al Ministerio de Economía la reprogramación de desembolsos cuando las condiciones macroeconómicas lo requieran, sin que ello implique la cancelación de compromisos asumidos con familias beneficiarias ya radicadas. Esta afectación específica tendrá vigencia por veinte (20) años contados desde la promulgación de la presente ley y será revisada quinquenalmente en función de los resultados del PRONARE y la situación fiscal consolidada del Sector Público Nacional.

TÍTULO XII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Capítulo XV – Disposiciones Complementarias

Artículo 38 – Adhesión provincial.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley mediante la sanción de leyes o normas locales complementarias que establezcan incentivos adicionales en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo exenciones de impuestos provinciales y municipales, cesión de tierras fiscales y

programas de acompañamiento local.

Artículo 39 – Convenios internacionales.

El Poder Ejecutivo Nacional promoverá la celebración de convenios bilaterales y multilaterales con Estados y organismos internacionales para facilitar la difusión del PRONARE, la tramitación migratoria, el reconocimiento de títulos y la cooperación técnica en materia de repoblamiento territorial.

Artículo 40 – Compatibilidad.

Los beneficios establecidos por la presente ley son compatibles con otros regímenes de promoción vigentes, salvo disposición expresa en contrario. En caso de superposición, se aplicará el régimen más favorable para la familia beneficiaria, sin acumulación de beneficios idénticos.

Artículo 41 – Protección de datos personales.

Toda información personal recopilada en el marco del PRONARE se registrará por las disposiciones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias. Los datos de las familias beneficiarias solo podrán ser utilizados para los fines específicos del programa.

Capítulo XVI – Disposiciones Transitorias

Artículo 42 – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 43 – Fase piloto.

Durante los primeros tres (3) años de vigencia, el PRONARE se implementará como programa piloto en un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) provincias adherentes, seleccionadas por el COFER en función de la severidad de su déficit demográfico, su capacidad institucional de implementación y la disponibilidad de tierras fiscales e infraestructura básica. Al término de la fase piloto, la Autoridad de Aplicación presentará un informe integral de resultados al Congreso de la Nación. La expansión a las restantes provincias adherentes quedará condicionada a la evaluación positiva de la fase piloto y a la aprobación de los ajustes normativos que de ella se deriven.



Artículo 44 – Implementación progresiva.

El PRONARE se implementará en forma progresiva conforme al siguiente cronograma:

- a) Primer año: identificación y clasificación de ZPD y ZIE, constitución del COFER, creación del Banco de Tierras y del FONARED, diseño de la plataforma digital, y selección de provincias piloto.
- b) Segundo y tercer año: ejecución de la fase piloto con las primeras convocatorias internacionales, puesta en marcha de los CBI en provincias seleccionadas y lanzamiento del programa de movilidad interna.
- c) Cuarto año en adelante: evaluación de resultados piloto, ajustes normativos y expansión progresiva a provincias adherentes restantes.

Artículo 45 – Cláusula de revisión.

A los diez (10) años de la promulgación de la presente ley, el Congreso de la Nación realizará una evaluación integral de sus resultados y podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias sobre la base del informe que la Autoridad de Aplicación deberá presentar a tal efecto con un (1) año de anticipación.

Artículo 46 – Cláusula de neutralidad fiscal progresiva.

Los beneficios fiscales establecidos en la presente ley serán implementados de manera que el costo fiscal neto del programa sea compensado progresivamente por el incremento de la base imponible, la recaudación tributaria y la actividad económica generada en las ZPD y ZIE. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Ministerio de Economía, elaborará anualmente una Cuenta de Resultados Fiscales del PRONARE que cuantifique tanto el gasto directo como el retorno fiscal derivado de la radicación de familias y la actividad productiva generada. Si la evaluación fiscal quinquenal evidenciara un costo neto acumulado superior al uno por ciento (1%) de los recursos tributarios del Tesoro Nacional, la Autoridad de Aplicación propondrá al Congreso las medidas de ajuste correspondientes.

Artículo 47 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley responde a una de las asignaturas pendientes más urgentes de la República Argentina: la distribución equilibrada de su población en el vasto territorio nacional. Con casi 2,8 millones de kilómetros cuadrados, la Argentina es el octavo país más grande del mundo, pero su población de aproximadamente 46 millones de habitantes se concentra de manera desproporcionada en la Región Metropolitana de Buenos Aires, donde reside cerca del 37% del total nacional.

Esta macrocefalia demográfica no es nueva ni accidental. Es el resultado de más de un siglo de políticas centralizadoras que concentraron en Buenos Aires las oportunidades económicas, educativas, culturales y de servicios, generando un círculo vicioso donde la concentración atrae más concentración y el interior se despuebla progresivamente.

El desequilibrio demográfico tiene consecuencias devastadoras en múltiples dimensiones: **en lo social**, el conurbano bonaerense presenta los índices más altos de pobreza, hacinamiento e inseguridad del país, mientras vastas extensiones del territorio permanecen prácticamente deshabitadas; **en lo económico**, la concentración genera diseconomías de aglomeración, encarece la vivienda y los servicios, y desaprovecha el potencial productivo de las regiones; **en lo geopolítico**, la baja densidad de zonas fronterizas y estratégicas compromete la soberanía efectiva sobre el territorio.

La Constitución Nacional, con gran visión de futuro, incorporó en su artículo 25 el fomento de la inmigración como política de Estado. La Ley N° 817 de 1876, conocida como Ley Avellaneda, fue el instrumento fundacional que atrajo millones de inmigrantes que construyeron la Argentina moderna. Sin embargo, aquel marco normativo se agotó y las políticas posteriores no lograron revertir la tendencia concentradora.

La experiencia internacional ofrece modelos exitosos de repoblamiento y descentralización que informan este proyecto. Canadá, con su programa de inmigración provincial (PNP), permite que cada provincia seleccione inmigrantes según sus necesidades específicas. Australia aplica un sistema de visas regionales que otorga puntos adicionales a quienes se radican fuera de las grandes ciudades. Nueva Zelanda, Israel, Finlandia y otros países han implementado políticas activas de distribución poblacional con resultados significativos.

Este proyecto propone un abordaje integral que combina cuatro ejes fundamentales:

primero, la atracción de familias extranjeras cualificadas mediante una visa específica y un paquete de incentivos; segundo, la promoción de la movilidad interna voluntaria desde la RMBA hacia zonas de baja densidad; tercero, la creación de condiciones de arraigo efectivo mediante infraestructura, servicios y oportunidades productivas; y cuarto, la desconcentración institucional y productiva de la RMBA.

La elección de la familia como unidad beneficiaria es deliberada: la experiencia muestra que los individuos solos tienen menor tasa de arraigo que los núcleos familiares, que generan vínculos comunitarios más profundos y estables. La presencia de hijos en edad escolar constituye un poderoso factor de arraigo por la integración social que genera la escuela.

El proyecto establece un sistema de incentivos progresivos: mayores beneficios para las zonas de mayor prioridad demográfica, lo que permite direccionar los flujos poblacionales hacia donde más se necesitan. A la vez, incorpora mecanismos de control y transparencia que aseguran el uso eficiente de los recursos públicos y previenen los abusos.

La creación del Consejo Federal de Repoblamiento garantiza la participación provincial en todas las decisiones del programa, respetando el federalismo y permitiendo que cada jurisdicción defina sus prioridades y perfiles de familias requeridas.

El financiamiento del programa, mediante el Fondo Nacional de Repoblamiento y Descentralización con un piso presupuestario garantizado, asegura la previsibilidad y continuidad de la política pública más allá de los cambios de gobierno. La cláusula de sujeción al equilibrio fiscal y disponibilidad presupuestaria efectiva incorporada al artículo 37 garantiza que la ejecución del FONARED se adapte a las condiciones macroeconómicas sin comprometer la sustentabilidad de las cuentas públicas.

El proyecto incorpora una cláusula de neutralidad fiscal progresiva que responde a una preocupación legítima: el costo fiscal del programa. La experiencia internacional demuestra que los programas de repoblamiento bien diseñados generan un retorno fiscal positivo en el mediano plazo, mediante la ampliación de la base imponible, el incremento de la actividad económica regional y la reducción de externalidades negativas de la concentración urbana (congestión, contaminación, presión sobre servicios públicos, inseguridad). La Cuenta de Resultados Fiscales del PRONARE



permitirá verificar empíricamente esta hipótesis y ajustar el programa en consecuencia.

Respecto del régimen habitacional, la cesión en comodato con opción de compra a valor fiscal constituye un mecanismo probado en la tradición jurídica argentina de colonización y radicación rural. El proyecto incorpora salvaguardas específicas: tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación como techo, prohibición de reventa por diez años, evaluación socioeconómica previa, y condicionamiento al arraigo efectivo. Estas salvaguardas impiden la especulación inmobiliaria y aseguran que la transferencia patrimonial cumpla su finalidad de arraigo, no de enriquecimiento.

Las medidas de política federal compensatoria del artículo 29 no constituyen discriminación territorial sino acciones positivas de equiparación, amparadas por abundante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de regímenes promocionales regionales. El propio artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional manda al Congreso a "proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio", y a "promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones". Las medidas del artículo 29 son la expresión legislativa directa de ese mandato constitucional.

La fase piloto inicial en tres a seis provincias antes de la expansión nacional responde a un principio elemental de prudencia legislativa: testear el diseño institucional a escala manejable, identificar cuellos de botella, calibrar incentivos y demostrar resultados antes de comprometer recursos a escala nacional. Esta metodología de implementación progresiva reduce el riesgo político y fiscal del proyecto y genera la evidencia empírica necesaria para sostener la expansión.

Finalmente, la relocalización programática de organismos descentralizados se plantea como objetivo planificado y no como obligación rígida, respetando la autonomía funcional de los organismos y los derechos del personal. El plan quinquenal evaluable permite una implementación realista que contemple las resistencias previsibles y construya consensos progresivos, sin resignar la meta estratégica de desconcentración institucional.

Señor Presidente, este proyecto no es meramente una ley de inmigración ni una ley de



desarrollo regional. Es un proyecto de país. Es la decisión de ocupar efectivamente nuestro territorio, de distribuir equitativamente las oportunidades, de aprovechar la riqueza de la diversidad cultural, de cumplir el mandato constitucional de fomentar la inmigración y el poblamiento del territorio.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN